

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00086-00
DEMANDANTE:	GEOVANY NARVAEZ NOGUERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO NOGUERA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la última actuación surtida en el presente asunto es el auto No. 261 del 3 de agosto de 2022, en el cual se admitió la demanda, ordenando el emplazamiento de herederos indeterminados de María Urbano de Noguera y demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio; se ordenó informar de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE TIMBIO, CAUCA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y la inscripción de la demanda en el folio de M.I No. 120-102781, sin que obren las constancias de radicación de los oficios dirigidos a las mencionadas entidades, ni se haya recibido sus respuestas. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL TIMBIO –  
CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.  
361**

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la demanda Declarativa de Pertenencia instaurada por el señor GEOVANY NARVÁEZ NOGUERA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO DE NOGUERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de resolver conforme al informe secretarial que antecede y darle impulso al proceso.

**PARA RESOLVER SE  
CONSIDERA**

Revisado el presente asunto, se observa que, mediante auto 261 del 3 de agosto de 2022, se admitió la demanda, ordenando el emplazamiento de herederos indeterminados de María Urbano de Noguera y demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio; se ordenó informar de la admisión de la demanda

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00086-00
DEMANDANTE:	GEOVANY NARVAEZ NOGUERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO NOGUERA

a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE TIMBIO, CAUCA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y la inscripción de la demanda en el folio de M.I No. 120-102781.

Revisado el expediente digital, se observa que la parte demandante, el 8 de febrero del año en curso recibió los oficios dirigidos a las entidades arriba mencionadas para su correspondiente radicación, sin que, hasta la fecha haya aportado las constancias respectivas, ni obren las respuestas emitidas por las diferentes autoridades, teniendo en cuenta que hasta que no se realice la inscripción de la demanda no es posible emplazar a los herederos indeterminados de María Urbano de Noguera y demás personas indeterminadas y desconocidas, conforme lo normado por el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., sin que sea posible continuar el trámite del proceso.

La Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 - Código General del Proceso en su Art. 317 establece el Desistimiento Tácito, determinando que el mismo se aplicará en los siguientes eventos:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".*

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00086-00
DEMANDANTE:	GEOVANY NARVAEZ NOGUERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO NOGUERA

**PRIMERO:** ORDENESE a la parte actora que se apersona del presente asunto y adelante las gestiones tendientes a informar de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE TIMBIO, CAUCA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a proceder a la inscripción de la demanda en el folio de M.I No. 120-102781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

**TERCERO:** Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 076

Hoy, 22 de septiembre de 2023.

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**  
Secretaria

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00086-00
DEMANDANTE:	GEOVANY NARVAEZ NOGUERA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO NOGUERA